CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste**.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

Es un hecho notorio para este Tribunal que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión de este medio de control constitucional**, por el monto de **$43,226.79 (cuarenta y tres mil doscientos veintiséis pesos 79/100 M.N.)**.

II. Hecho notorio transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **seis de agosto de dos mil veinticinco** son **—fojas 415 a 425—**:

> *"62. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

que operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

*63. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número 2030 (dos mil treinta), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 6334 (seis mil trescientos treinta y cuatro), por el que se concede una pensión por jubilación a Florentina Roque Ocampo, exclusivamente en la porción del artículo 2 que indica:*

'(…) será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (…)

X. OTROS LINEAMIENTOS

64. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, en ese sentido el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- *Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,*
- *A fin de no lesionar la independencia del PJ actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y acreditar fehacientemente que éstos fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Florentina Roque Ocampo, mediante el Decreto número 2030 (dos mil treinta), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 6334 (seis mil trescientos treinta y cuatro)."

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **nueve de octubre de dos mil veinticinco —foja 506—.**

c. Mediante escrito de **diez de octubre de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$43,226.79 (cuarenta y tres mil doscientos veintiséis pesos 79/100 M.N.) —foja 543—.**

d. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1241** que reformó el artículo segundo del diverso **2030 —**materia de esta controversia constitucional**—**, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **mil doscientos cuarenta y uno (1241)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$43,226.79 (cuarenta y tres mil doscientos veintiséis pesos 79/100 M.N.)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante promoción con número de folio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

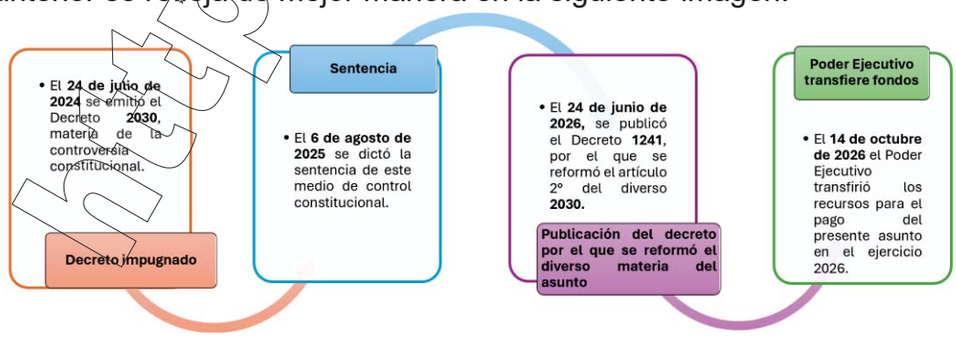

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE_2A.pdf.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] éstas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

V. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[4].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

---

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el nueve de octubre de dos mil veinticinco.

[3] Fojas 465, 466, 470 y 487 a 505 del expediente en que se actúa.

[4] Semanario Judicial de la Federación, Duodécima Época, Segunda Sala, Libro 2, 10 de octubre de 2025, Tomo II, volumen 1, página 239, https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33697.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **231/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DAHM/MCA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860328

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:03:15Z / 10/11/2026T17:03:15-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b2 7c 3e 20 68 63 70 cd 68 64 fa 23 2d 6a 80 1e 1c 9a a6 62 1b c5 2f b2 d3 11 99 0c 46 94 cf b8 4e 6a 4b 66 57 c3 d0 1a b2 de d6 84 34 a6 2b b9 36 4a 7e b8 99 ab a8 2d 61 3e 48 2d df ce 9c e4 75 b3 13 7a c0 c0 f3 e4 02 f6 38 55 79 1d b6 b9 11 b2 21 7e e8 30 c9 da 5c 8d a1 09 46 5f 16 3b 99 08 cf 19 c5 37 0e af 4f a4 b5 bf e0 3a e3 be 7f 43 36 0d 21 2b 5f 9f 48 07 68 02 5a 5a 50 35 ad 7b b9 ef d1 1f 48 46 bd 48 df 0c 16 e6 25 b3 38 72 54 6c 47 90 a2 77 1a 11 63 9d d4 11 25 c7 29 02 19 a4 6d 2b 81 81 a1 03 be 69 ff 9d 3d f3 9c c6 90 89 e2 e9 c3 ec 87 56 18 e1 5d ce ff a3 d7 e1 24 77 89 67 b8 69 9c 03 45 e6 a8 76 18 cf a6 74 65 56 41 c5 3d b5 f9 d3 9b 6b cf 11 91 9c bf bb 0e 09 ce 93 92 73 8f 2e d2 53 b6 55 74 e4 04 69 20 a3 fc a4 65 e3 f3 a1 62 ff aa d8 22 7d 71 c7 de ca 77 c3 9c d7 0e c9 4d 20 62 b1 b9 9b 79				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:03:15Z / 10/11/2026T17:03:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:03:15Z / 10/11/2026T17:03:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294760			
	Datos estampillados	05F641B6DED7ECB64F0024F35E971DC3DD36FA93F1BBCE5F35B093EB4AC8FDC5AEC			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T20:32:53Z / 10/11/2026T14:32:53-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d 1a bb 83 cf 25 c4 5e 15 6c 0e 6d 14 d9 84 51 d1 44 f6 8d 28 91 28 ea c1 2c 0c 01 03 3e cb b5 c8 c6 88 fe e6 ee c5 4d 99 92 18 35 f3 d8 26 5b 7b 87 3b 2f 4d 06 68 57 62 97 7a 2d 18 bd 89 ab a0 ab be 13 55 da c0 88 a4 f3 6a d3 39 54 c7 4c 42 e4 0c 87 80 00 6e 31 e3 04 e9 4e 13 69 df 6d de fe 30 83 3f f1 98 8a 18 af bd 88 30 3c 88 12 5b c9 eb 7c 3d 47 03 f1 ce ee 48 74 c4 de 59 cf 46 d2 73 64 df e8 ce e5 31 b3 72 dd be d8 2d 9e a2 06 57 07 aa 5d d7 86 75 3a d7 55 bc 8f a3 d8 e4 10 b8 02 d3 66 70 f3 f7 b2 d3 93 89 da 39 0a a7 14 22 91 16 e3 27 d5 81 70 49 1e c0 8e 93 3a a9 ce 02 02 c8 6a 65 7d dd 33 e7 53 f6 9c 62 a3 cd 2f a1 5a 7a 42 93 20 8b 53 88 1c 2a af 09 f2 f2 1e bb cc 9b 1d b6 56 6d 95 d2 54 14 eb 70 12 2f 24 e9 26 f4 20 c1 d5 4a 67 9e 8b 04 10 38 48 b6 53 e3 c6 c2 89 a5 d7 30 42 13 ff 8c 1f 17 82 a1 21				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:32:53Z / 10/11/2026T14:32:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:32:53Z / 10/11/2026T14:32:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2293166			
	Datos estampillados	1F58C2CE4BC434D9C9265441E409A92172CB3481143DB63CF501A73B2764FCC6A5740			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx